

Señores
ANONIMOS
PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

DATOS QUEJA

Radicado: SCQ-133-0895-2026
Fecha de ingreso: 06/07/2025
Descripción: Tala Bosque Natural Nativo
Vereda: Puerto Venus
Sector: Nariño
Municipio: Sonsón, Antioquia

Cordial saludo:

Por medio del presente procedemos a informarle que esta Autoridad Ambiental, en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-133-0895-2026 del 06 de julio de 2026, realizó visita técnica el 10 de julio de 2026 al predio identificado con FMI 028-21190, ubicado en la vereda El Bosque del municipio de Nariño, Antioquia.

Durante la visita se evidenció la implementación de cultivo de aguacate y la tala de doce (12) árboles nativos aislados: cinco (5) Espadero (*Myrsine guianensis*), cuatro (4) Danto (*Dendropanax arboreus*) y tres (3) Carbonero (*Calliandra pittieri*). También se constató que por el predio discurre una fuente hídrica y que los cultivos de aguacate se encuentran establecidos a distancias aproximadas entre 5 y 8 metros de sus márgenes. De acuerdo con la evaluación técnica, deberá respetarse una distancia mínima de retiro de 12,50 metros a cada lado de la fuente.

Se verificó además que no existía trámite de aprovechamiento forestal para los árboles intervenidos ni autorización vigente para el uso del recurso hídrico. Igualmente, se identificó incumplimiento de las determinantes ambientales relacionadas con el porcentaje de cobertura vegetal y los usos permitidos en el predio. Respecto a la presunta disposición de residuos sólidos reportada en la denuncia, durante el recorrido de aproximadamente 350 metros por la fuente hídrica no se evidenció presencia de basuras o residuos sólidos.

Producto de la visita se generó el Informe Técnico IT-04474-2026 del 28 de julio de 2026. Con fundamento en la información técnica y jurídica recopilada, mediante Resolución RE-02652-2026 se impuso una MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de árboles e intervención de la ronda hídrica en el predio. Asimismo, se requirió conservar las áreas con restricciones ambientales, abstenerse de realizar quemas, tramitar previamente los permisos ambientales necesarios para futuros aprovechamientos forestales, no movilizar ni comercializar la madera obtenida sin autorización y legalizar el uso del recurso hídrico cuando corresponda.

De igual manera, se ordenó retirar los cultivos y árboles de aguacate establecidos dentro de la ronda hídrica, respetar el retiro mínimo de 12,50 metros a cada lado de la fuente e implementar acciones de restauración ambiental derivadas de la tala realizada sin permiso. La compensación establecida corresponde a una relación de uno a cuatro (1:4), mediante la siembra de especies nativas y su mantenimiento durante un período mínimo de tres (3) años.

En Cornare estaremos prestos a servirles cualquier solicitud adicional, con gusto será atendida. Para dar respuesta a esta comunicación favor realizarla con destino en el expediente anterior, a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por medio físico en cualquiera de nuestras sedes.

Cordialmente,



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES

Directora (E) Regional Páramo

Expediente: 054830347327

Fecha: 20/08/2026

Elaboró: Santiago Rodríguez R- Notificador Páramo